

sidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, de fecha octubre de 1973; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 286, de fecha 29, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 268, de fecha 24, ambos del mes de noviembre de 1973.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 3 de febrero de 1975.—El Ingeniero-Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—1.011-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3603 *ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se ponen en funcionamiento cuatro Colegios Nacionales de Educación General Básica en Las Palmas de Gran Canaria.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 3139/1972, de 26 de octubre, por el que se crean Colegios Nacionales de Educación General Básica en Las Palmas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza la puesta en funcionamiento de los Colegios Nacionales de Educación General Básica, acogidos al plan de urgencia, que quedarán con la composición que se indica en cada caso, mencionados a continuación:

Las Palmas

1. Colegio Nacional mixto «Extremadura», sito en la Urbanización «Feria del Atlántico», para 880 puestos escolares y una plaza de dirección con función docente. A tal efecto se crean 15 unidades escolares de niños y 15 unidades escolares de niñas y la plaza de Dirección con función docente, 22 unidades escolares funcionarán en los nueve locales y ocho unidades escolares en locales adaptados.

2. Colegio Nacional mixto «Cataluña», sito en Cruz de Piedra, para 320 puestos escolares y una plaza de Dirección con función docente. A tal efecto se crean 12 unidades escolares mixtas y una plaza de dirección con función docente, ocho de las unidades escolares funcionarán en los nuevos locales y cuatro unidades escolares en locales adaptados.

3. Tamaracite.—Colegio Nacional mixto «Valencia», para 640 puestos escolares y una plaza de Dirección con función docente. A tal efecto se crean 11 unidades escolares de niños, 11 unidades escolares de niñas y una plaza de Dirección con función docente; 16 de las unidades escolares funcionarán en los nuevos locales y seis unidades escolares en locales adaptados; se integran, funcionando en sus actuales locales las dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas que componen la escuela graduada mixta de San Lorenzo, la unitaria de niños y la unitaria de niñas de «Los Cadeiros», con lo que la composición del Centro será de 14 unidades escolares de niños, 14 unidades escolares de niñas y una plaza de Dirección con función docente.

Arrecife

1. Colegio Nacional mixto «Adolfo Topham», para 640 puestos escolares y una plaza de Dirección con función docente. A tal efecto se crean 20 unidades escolares y una plaza de Dirección con función docente, y se integran funcionando en sus actuales locales y convertidas en mixtas la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas de Tahiche, el cual quedará con una composición de 24 unidades escolares mixtas y una plaza de Dirección con función docente.

Gáldar

1. Colegio Nacional mixto «Antonio Padrón», para 640 puestos escolares y una plaza de Dirección con función docente. A tal efecto se crean 11 unidades escolares de niños, 11 unidades escolares de niñas y una plaza de Dirección con función docente; 16 de las unidades escolares funcionarán en los nuevos locales y seis unidades escolares en locales adaptados.

San Nicolás de Tolentino

1. Colegio Nacional mixto comarcal, para 640 puestos escolares y una plaza de Dirección con función docente. A tal efecto se crean 22 unidades escolares y una plaza de Dirección con función docente, y se integran funcionando en sus actuales lo-

cales, la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas de Albercón, las unitarias de niños números 1 y 2, las unitarias de niñas números 1 y 2 de Los Espinos, la unidad escolar de niños de El Hoyo, la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas de Las Marciegas, la unidad mixta de Los Molinos, la unidad mixta de Playa de San Nicolás; las cinco unidades escolares de niños y cinco unidades escolares de niñas que componen la escuela graduada mixta de San Nicolás de Tolentino, la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas de Tasarte, la unidad escolar de niños de Playa Tasarte, y la unidad escolar mixta de Tasártico, todas las unidades escolares que se integran se convierten en mixtas. La composición del Centro será de 37 unidades escolares mixtas y una plaza de Dirección con función docente.

Segundo.—Como consecuencia de la puesta en funcionamiento del Colegio Nacional mixto comarcal de San Nicolás de Tolentino, se hace necesario proceder a las supresiones que se detallan en este apartado, reconociendo a sus Maestras titulares el derecho que les pueda alcanzar a servir plaza en el nuevo Colegio comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

San Nicolás de Tolentino:

Denominación, unitaria de niñas; localidad, Plaza Tasarte. Denominación, unitaria de niñas; localidad, El Hoyo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

3604 *RESOLUCION de la Real Academia de Farmacia por la que se anuncia vacante de Académico de número.*

En cumplimiento del Decreto de 30 de mayo de 1963, y por fallecimiento del excelentísimo señor don José María de la Helguera Ortiz se anuncia provisión de una vacante de Académico de número correspondiente a Farmacéutico.

Las propuestas deberán ser presentadas por tres Académicos de número, acompañadas de un currículum vitae, en el que conste haberse destacado en la investigación y estudio de las Ciencias Farmacéuticas. Observar una conducta pública y moral de acuerdo con el prestigio de la Academia y el honor del cargo, y una declaración del candidato de aceptar el cargo, caso de ser elegido.

El plazo de presentación de propuestas, en la Secretaría de la Corporación —calle de la Farmacia, 11—, se sujetará a lo que dispone el mencionado Decreto y será de un mes a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de enero de 1975.—El Académico Secretario perpetuo, Nazario Díaz López.

MINISTERIO DE TRABAJO

3605 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Decisión Arbitral Obligatoria para la Empresa «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Vistas las actuaciones producidas en relación con las deliberaciones para el establecimiento de un Convenio Colectivo Sindical Interprovincial en la Empresa «Compañía Española de Gas, S. A.».

Resultando que en fecha 18 de enero de 1975 tuvo entrada en este Centro directivo escrito del Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, remitiendo las actuaciones practicadas con motivo de las deliberaciones para un Convenio Colectivo Sindical en la Empresa «Compañía Española de Gas, S. A.», deliberaciones que se dieron por terminadas sin acuerdo y a las que se acompaña informe del señor Presidente de la Comisión Deliberadora y acta de la conciliación sin avenencia, celebrada en dicho Sindicato el día 16 de enero de 1975.

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974 se convocó a la Comisión Deliberadora del Convenio a la reunión que se celebró en esta Dirección General el día 29 de enero de 1975, siendo oídas las representaciones de las partes, que mantuvieron sus anteriores posiciones.

Resultando que con fecha 23 de enero de 1975 el Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad ha remitido el dictamen emitido por la Comisión Asesora de dicho Sindicato, y el mismo se ha unido al expediente.

Considerando que no habiéndose producido acuerdo entre

las partes en el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo intentado para sustituir al anterior Convenio de la Empresa, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 2 de marzo de 1974, examinadas las posiciones de ambas partes y sus respectivos informes, así como el de la Comisión Asesora, y ponderadas las circunstancias socio-económicas y de mercado existentes y previsibles para el presente año de 1975, procede que por esta Dirección General se dicte Decisión Arbitral Obligatoria para la Empresa «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, apartado tercero, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 14 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Declarar aplicable a la Empresa «Compañía Española de Gas, S. A.», como Decisión Arbitral Obligatoria, el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la misma, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 2 de marzo de 1974, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo, sin más modificaciones que las que se establecen a continuación:

1.1. Vigencia.—La presente Decisión Arbitral Obligatoria entrará en vigor el 1 de enero de 1975.

1.2. Condiciones económicas:

1.2.1. Los salarios base para las categorías profesionales que se relacionan serán los siguientes:

Categorías	Salario base mensual (pesetas)
Personal titulado:	
Ingeniero	17.888
Ayudante Ingeniero de primera	13.811
Ayudante Ingeniero de segunda	13.321
Contramaestre principal, Projectista y Encargado de sección	11.907
Contramaestre, Inspector de zona, Delineante de primera y Agente de ventas de primera	10.602
Inspector, Delineante de segunda, Agente de ventas de segunda y Analista	9.189
Calcedor	8.563
Personal administrativo:	
Jefe de grupo	17.888
Jefe de sección	13.811
Subjefe de sección	11.907
Oficial de primera	10.276
Oficial de segunda	9.019
Auxiliar administrativo y Telefonista	8.563
Meritorios (menores de dieciocho años)	5.251
Personal obrero:	
Capataz P. O.	10.251
Oficial de primera de oficio	9.392
Oficial de segunda de oficio	9.019
Oficial de tercera de oficio	8.781
Aprendiz de quince años	3.310
Aprendiz de dieciséis años	5.175
Capataz especialista	9.815
Subcapataz especialista	9.563
Especialista de primera	9.138
Especialista de segunda	8.900
Especialista de tercera	8.694
Peón	8.561
Personal auxiliar y subalterno:	
Encargado de lectura	9.576
Cobrador	8.650
Lector	8.606
Mozo de almacén	8.561
Ordenanza	8.561

1.2.3. Con efectos desde 1 de enero de 1975 se establece un plus de actividad, igual para todas las categorías, por importe de 500 pesetas mensuales, que se abonará en las doce mensualidades ordinarias.

1.3. Revisión de condiciones económicas.—Si el 1 de enero de 1976 esta Decisión Arbitral no hubiera sido sustituida por Convenio Colectivo Sindical, las retribuciones de los trabajadores serán incrementadas en el porcentaje que experimente la variación del índice del coste de vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y referido al periodo de 1 de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1975.

2. La presente Decisión Arbitral Obligatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiendo a las partes que

contra la misma cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo en el plazo de quince días y en las condiciones previstas en el artículo 19 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a las partes interesadas.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de febrero de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

3606

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), y el personal de su flota.

Advertidos errores en el Convenio Colectivo Sindical interprovincial de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), y su personal de la flota, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 31 de enero de 1975, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2160, columna segunda, artículo 8, primer párrafo, donde dice: «... cualquiera que sea su naturaleza y origen, y tanto si se trata de condiciones reglamentarias convenidas...», debe decir: «... cualquiera que sea su naturaleza u origen, y tanto si se trata de condiciones reglamentarias, convenidas...».

En la página 2161, columna primera, artículo 13, apartado B) c), donde dice: «El 40 por 100 en el caso de Jefe de Inspección, los Inspectores y Subinspectores», debe decir: «El 40 por 100 en el caso del Jefe de Inspección, los Inspectores y los Subinspectores».

En la página 2161, columna primera del mismo artículo, apartado B) d), último párrafo, donde dice: «... que pueda seguirse...», debe decir: «... que puedan seguirse...».

En la misma página, columna primera del mismo artículo, apartado C) b), primer párrafo, donde dice: «Colgo Pérsico...», debe decir: «Golfo Pérsico...».

En la misma página, columna segunda del mismo artículo, apartado D) a), último párrafo, donde dice: «... semestres respectivos...», debe decir: «... semestres respectivamente».

En la misma página, columna segunda del mismo artículo, apartado D) b), segundo párrafo, donde dice: «... a las acciones que constituyen...», debe decir: «... a las acciones que constituyan...».

En la página 2162, columna primera del artículo 15, apartado B) c), tercer párrafo, donde dice: «... señaladas en el artículo 12, y mediante...», debe decir: «... señaladas en el artículo 12 y mediante...».

En la página 2162, columna segunda, artículo 16, primer párrafo, donde dice: «Tampoco tendrán la concesión...», debe decir: «Tampoco tendrán la consideración...».

En la misma página, columna segunda, artículo 18, primer párrafo, donde dice: «... si así les interesara», debe decir: «... si así los interesa».

En la misma página, columna segunda, artículo 21, donde dice: «Asistencias anuales», debe decir: «Ausencias anuales».

En la página 2163, columna primera, artículo 21, donde dice: «Se considerarán días de ausencias a estos efectos, el tiempo que, a partir de la última vacación disfrutada el interesado...», debe decir: «Se considerarán días de ausencias a estos efectos, el tiempo que, a partir de la última vacación disfrutada, el interesado...».

En la misma página, columna primera, artículo 26, donde dice: «De conformidad con el criterio inspirado en el artículo 14...», debe decir: «De conformidad con el criterio inspirador del artículo 14...».

En la misma página, columna primera, artículo 28, primer párrafo, donde dice: «... Asistencia Social del Personal de Flota de CAMPESA...», debe decir: «... Asistencia Social del Personal de la Flota de CAMPESA...».

En la misma página, columna segunda, artículo 30, último párrafo, donde dice: «... traslado por fallecimiento...», debe decir: «... traslado del fallecido...».

En la misma página, columna segunda, artículo 31, primer párrafo, donde dice: «... lo que exime...», debe decir: «... lo que la exime...».

En la misma página, columna segunda, artículo 32, donde dice: «De cuatro y cinco años (ambos inclusive)», debe decir: «De cuatro y cinco años».

En la misma página, columna segunda, artículo 34, donde dice: «... de acuerdo con las normas discrecionales...», debe decir: «... de acuerdo con normas discrecionales...».

En la página 2164, primera columna, anexo número 1, tabla de salarios base, Grupo y categorías profesionales, donde dice: «III Títulos de formación profesional», debe decir: «Títulos de formación profesional».